



0945-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 OCT 2011

Vistos; El expediente N° 0171153-2011, y los recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Victoria Edith Cruces Acosta contra la Resolución Directoral Regional N° 02875-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de revisión tiene por objeto continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las instancias jerárquicas inferiores para que con criterio unificador se revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

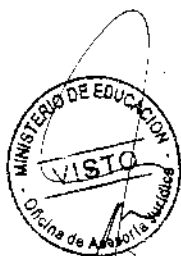
Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de la parte considerativa de la resolución venida en revisión se desprende que la misma se fundamenta en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que dichos artículos definen los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, así como su aplicación respecto de las bonificaciones y beneficios, con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores, en este caso el sector educación; siendo estos últimos artículos, los considerados a fin de desestimar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, asimismo considera que el artículo 57 de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 y el artículo 59 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01, Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, respectivamente, precisan que los beneficios señalados se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a los citados artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, por subsidio de luto y gastos de sepelio, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, calculados en función a la remuneración total permanente;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico la Resolución Directoral Regional N° 02875-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, por lo cual correspondería desestimar el recurso administrativo de revisión que es objeto del presente análisis, como se han venido resolviendo los recursos administrativos de revisión sobre la materia;

Que, no obstante lo expuesto, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en sus fundamentos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, y precisa que



dichos precedentes deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 51 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, en concordancia con los artículos 219 y 222 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED y los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre otros;

Que, de acuerdo con el fundamento 11 de la precitada resolución, se vislumbra una divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, y lo previsto, en este caso, en el artículo 51 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y artículos 219 y 222 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que tienen en común la aplicación de la remuneración mensual total para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el fundamento 14 de la precitada Resolución señala que, establecida la existencia de normas estatales vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad; cuya aplicación ha sido resumida del siguiente modo: *"si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior"*; (sic)

Que, en su fundamento 15 señala que, si bien el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que la Ley N° 24029, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad, entendido como *"la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad"*;

Que, en su fundamento 16 señala que el principio de especialidad nos refiere "la aplicación de la norma general, a menos que en el supuesto de la vida real, se de las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará ésta última". Es decir, este principio resultará debidamente aplicable cuando la norma especial sea la que mejor se adapte al supuesto de hecho planteado;

Que, de acuerdo con su fundamento 17, en atención a lo expuesto, debe darse preferencia a la norma contenida en el artículo 51 de la Ley N° 24029, concordante con los artículos 219 y 222 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, por cuanto esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por la recurrente:

Que, finalmente en su fundamento 21 concluye que, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación contenida en el artículo 51 de la





0945 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Ley N° 24029, concordante con los artículos 219 y 222 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Victoria Edith CRUCES ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 02875-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 determine en el presente caso el pago que por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde a la recurrente conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación